



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0077-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio “ECO SAFE (DISEÑO)”

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 7229-2011)

ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l, Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO No. 578-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. *San José, Costa Rica, a las once horas cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.*

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-849-717, en su condición de apoderado especial de la sociedad ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:18:54 horas, del 15 de diciembre de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de julio de 2011, el Lic. Carlos Corrales Azuola, en su condición de Gestor Oficioso de la sociedad ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l, solicitó la inscripción de la marca de comercio “ECO SAFE (DISEÑO)”, en clase 25 internacional.



SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:18:54 horas, del 15 de diciembre de 2011, resolvió: “...*Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.*”.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la sociedad ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l, Lic. Carlos Corrales Azuola mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de diciembre de 2011 interpuso recurso de apelación, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

Redacta el juez Vargas Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la sociedad ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 20 de diciembre de 2011, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 09:45 horas, del 26 de febrero de 2016. (v.f 8 del legajo de apelación)

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime



haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:18:54 horas, del 15 de diciembre de 2011.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Carlos Corrales Azuola, apoderado especial de la sociedad **ISTITUTO ITALIANO SICUREZZA DEI GIOCATTOLI S.r.l**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:18:54 horas, del 15 de diciembre de 2011, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca



de comercio “ECO SAFE (DISEÑO)”, en clase 25 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Carlos José Vargas Jiménez

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora